



Resolución No. DDE-017-2003
Cobán, A.V. Febrero 05 de 2003
Ref. E.Ochaeta/ Mirna M.
Hoja No. 1

LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO

Que el Sacerdote Antonio Henry de Groot, representante legal del Centro Particular Don Bosco con sede en Aldea Tzacanihá de la Ciudad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz solicita la ampliación de servicios para la autorización del funcionamiento de Academia de Computación con cursos libres en jornada diurna de lunes a viernes.

CONSIDERANDO

Que las políticas de la Reforma Educativa del Ministerio, está orientada para que se contribuya de la mejor manera al desarrollo del país y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, en la ampliación de cobertura de la educación, autorizando centros educativos de esta naturaleza.

CONSIDERANDO

Que al analizar el expediente respectivo, se estableció que el mismo cuenta con la opinión favorable de la Coordinación Técnica Administrativa del Sector Privado y de Control Académico de la Unidad de Desarrollo Educativo y al haberse satisfecho los requisitos legales, esta instancia considera procedente dictar la autorización correspondiente.

POR TANTO

Con base a las facultades que le confiere los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 23 y 24 del Decreto Legislativo No. 12-91 de la Ley de Educación Nacional artículo 2º del Acuerdo Gubernativo No. 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación Decreto Ley No. 116-85 y Acuerdo Gubernativo No. 1202-85, Circular No. 9-88 de la Dirección General de Educación y Resolución No. 5-95 de la Dirección General de Educación Escolar.

RESUELVE

Artículo 1º.: Autorizar la ampliación de servicios para el funcionamiento de la Academia de Computación DON BOSCO, ubicada en Aldea Tzacanihá de la ciudad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, para impartir cursos libres de a) Técnico Operador de Computadoras, b) Técnico Programador de Computadoras y c) Técnico en Mantenimiento y Reparación de Computadoras, en jornada diurna de lunes a viernes bajo la Dirección Técnica Administrativa del Lic. Ángel Julián Ochaeta Berges, con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.: Por los servicios educativos autorizados en el artículo anterior, podrá realizarse los siguientes cobros:

1. Cursos Libres:

a. INSCRIPCIÓN ÚNICA AL AÑO:

- Inscripción Técnico Operador de Computadoras
Cien quetzales exactos..... Q.100.00
- Inscripción Técnico Programador de Computadoras
Ciento veinticinco quetzales exactos..... Q.125.00

Resolución No. DDE-017-2003
Cobán, A.V. Febrero 05 de 2003
Ref. E.Ochaeta/ Mirna M.
Hoja No. 2

- Inscripción Técnico en Mantenimiento y Reparación de Computadoras
Ciento cincuenta quetzales exactos..... Q.150.00
- b. CUOTAS MENSUALES:
 - Cuota Técnico Operador de Computadoras
Cien quetzales exactos..... Q.100.00
 - Cuota Técnico Programador de Computadoras
Ciento veinticinco quetzales exactos..... Q.125.00
 - Cuota Técnico en Mantenimiento y Reparación de Computadoras
Ciento cincuenta quetzales exactos..... Q.150.00

Artículo 3°.: Los cobros fijados no deben ser incrementados sin previa autorización y deben ser solicitados cada tres años.

Artículo 4°.: La evaluación del proceso de enseñanza del aprendizaje deberá de realizarse de conformidad con el Reglamento de Evaluación vigente y cumplimiento con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, así mismo, deberá de otorgarse los créditos correspondientes.

Artículo 5°.: No se autoriza que la Academia tenga extensión en otro lugar diferente al asignado.

Artículo 6°.: Los estudiantes que hayan aprobado los cursos libres se les extenderá los créditos correspondientes de conformidad a lo establecido en Resolución No. 5-95 de la Dirección General de Educación Escolar.

- Diploma de Técnico Operador en Computadoras con duración de 18 a 24 meses.
- Diploma de Técnico Programador en Computadoras, con estudios ininterrumpidos de 18 a 24 meses.
- Diploma de Técnico en Mantenimiento en Computadoras con duración de 18 a 24 meses.

Artículo 7°.: El horario de los cursos libres de computación serán después de la jornada ordinaria de clases del centro educativo.

Artículo 8°.: La administración de la Academia de Computación DON BOSCO velará por la implementación y actualización del equipo y de la actualización académica de acuerdo al desarrollo tecnológico de la informática.

Artículo 9°.: El Director Técnico Administrativo deberá permanecer en el centro educativo durante la jornada y horario de trabajo.

Artículo 10°.: La Resolución deberá de reproducirse y colocarse en lugar visible del centro educativo para conocimiento e información de la comunidad educativa.

Artículo 11°.: La presente Resolución surte efectos a partir de la notificación correspondiente.

Lic. Héctor Amilcar López Pérez
Director Departamental de Educación
Alta Verapaz

